

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **277**  
RAD. No. 765203103004-2021-00038-00  
Verbal/Declarativo de pertenencia

Revisada la demanda y el escrito de subsanación presentados para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de DUBERLY MOSQUERA contra FABIO MEJIA JARAMILLO y personas inciertas e indeterminadas, se encuentra que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes *ibídem*.

Así mismo se atenderá la solicitud de emplazamiento del señor FABIO MEJIA JARAMILLO conforme con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada, mediante apoderado judicial, por DUBERLY MOSQUERA contra FABIO MEJIA JARAMILLO y personas inciertas e indeterminadas, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor FABIO MEJIA JARAMILLO, el que se realizará conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y lo prescrito el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-119055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. La publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020.

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec714dd3cf0bf5e7535b886d350e7449a35dfcdf54e4fc64efcdd9305ebcc323**

Documento generado en 14/05/2021 09:42:47 AM